



VISTOS:

El Memorando N° D1540-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de julio de 2024; el Oficio N° D420-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 24 de julio de 2024; el Informe Legal N° D20-2024-GR.CAJQ-DRAJ/EMCZ, de fecha 24 de julio de 2024; el Memorando N° D1498-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 17 de julio de 2024; el Oficio N° D1002-2024-GR.CAJ/GRI, de fecha 16 de julio de 2024; el Informe N° D44-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 16 de julio de 2024; el Informe N° D96-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL/EPM, de fecha 15 de julio de 2024; el Proveído N° D1746-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 15 de julio 2024; la Resolución Gerencial Regional N° D37-2024-GR.CAJ/GRI, de fecha 01 de julio de 2024; el Contrato N° 051-2022-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 029-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria, de fecha 05 de octubre de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2023-GRC-GR, de fecha 03 de agosto del 2023, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, tales como: *n) Autorizar o denegar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios, obras y Consultoría de Obras, en lo que fuera aplicables dentro de los límites establecidos* (resaltado agregado); por lo que, esta instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con fecha 05 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato N° 051-2022-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 029-2022-GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA**, debidamente representada por su representante común, el señor **Roy Royman Peralta Barboza**; cuyo objeto es la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIÁN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 23/100 SOLES (S/ 5'469,568.23) incluido IGV, con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) días calendario; contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, conforme lo dispone el Numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: *"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra..."*;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° D37-2024-GR.CAJ/GRI, de fecha 01 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con sus facultades delegadas¹, *Aprobó el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIÁN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA"*, siendo el presupuesto del citado Expediente como sigue: *Adicional Neto de Obra N° 03, cuyo monto asciende a S/ 236,365.72 (Doscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 72/100 Soles) inc. IGV; equivalente a una incidencia porcentual de 4.32 % en relación al monto contratado;*

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*. (Subrayado agregado);

Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34° del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, lo siguiente: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes*

¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 387-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de agosto de 2021.



son aprobados por el Titular de la Entidad": "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas **siempre que se cuente con los recursos necesarios...**";

Que, los **numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7** del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), los cuales establecen que: "205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante **la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". "205.7 A efectos de **aprobar la ejecución del adicional** de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista**, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, **el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**"; (Subrayado y resaltado agregado);

Que, de los fundamentos que componen la **Resolución Gerencial Regional N° D37-2024-GR.CAJ/GRI**, de fecha 01 de julio de 2024, se determina de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Supervisión y por la coordinadora de obra, dichas condiciones señaladas en los dispositivos legales precitados se habrían cumplido, toda vez que según se comunica en dichos informes de Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, y conforme se ha adjuntado al expediente, se advierte de los asientos 292 del residente y 293 del supervisor de obra, de fecha 01/08/2023, anotan y ratifican la necesidad de adicional de obra:

- ✓ **Asiento de Cuaderno de Obra N° 292, del Residente de obra (folio 227), de fecha 01/08/2023, en el cual señala:**
 - Se continúan los trabajos en obra de acuerdo a lo programado.
 - Se pone en conocimiento al Ingeniero Supervisor que esta residencia, considera necesario la ejecución de las partidas adicionales que son necesarias para poder cumplir satisfactoriamente con la terminación de la obra; de las cuales detallan a continuación:
 1. Construcción de un OREN FRANCES, en todo lo largo del cerco perimétrico P1-P2, Debido a la presencia de aguas subterráneas (NAPA FREÁTICA ALTA).
 2. Construcción de un muro de contención en todo lo largo del cerco perimétrico con mallas, que separa a la zona de cultivo con el Módulo 11, Por tratarse de un talud pronunciado y que en cualquier momento podría deslizarse. Más aun en épocas de lluvias.
 3. Construcción de un techo metálico con cobertura de policarbonato en zona del patio multiusos, se justifica su ejecución por estar expuesto a la intemperie; por lo que en épocas de lluvias no sería utilizado en este caso sería un adicional deductivo ya que el techo de las tribunas ya no sería necesario. La propuesta del techo sería similar al del patio de formación.
- ✓ **Asiento de Cuaderno de Obra N° 293, del Supervisor de obra (folio 226), de fecha 01/08/2023, en el cual señala:**
 - Se verifica las actividades realizadas por los trabajadores en la obra poniendo énfasis en el tema de seguridad.
 - Con respecto a lo anotado referente a la necesidad de ejecutar partidas adicionales enumeradas en el asiento de C.O. Se debe indicar lo siguiente:
 - Construcción Respecto de la construcción de un dren Francés, se ratifica la necesidad de "Ampliar" en longitud el dren planteado en el expediente técnico.
 - Respecto de la construcción de un muro de contención separado del módulo II y zona de cultivo. Se Ratifica la necesidad de rediseñar dichos muros.
 - Respecto de la construcción del techo de plataforma, no se ratifica dicha necesidad;



Que, Aunado a lo antes señalado, y en mérito a lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, mediante **Carta N° 045-2023-CGLL/CO**, de fecha 08 de agosto de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-049115, el Ing. Cesar Guanilo Llerena (supervisión de obra), alcanza a la Entidad, el **Informe N° 015-2023-GRC/SUP/TVP**, el cual **sustenta positivamente la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales**, suscrito por el Jefe de Supervisión, Ing. Tomy Vega Palomino, concluyo y recomendado lo siguiente:

"(...)

4.1. CONCLUSIONES:

- Se concluye que los ítems I y II del asiento de cuaderno de obra N° 292 del Residente de obra, de fecha 01 de agosto del 2023, son necesarios para garantizar la durabilidad de la obra y se debe elaborar el adicional de obra correspondiente.
- Se concluye que el ítem III del asiento del cuaderno de obra N° 292 del Residente de Obra, de fecha 01 de agosto de 2023, no es necesario para garantizar la durabilidad de la obra ni su puesta en funcionamiento.
- Se concluye que se debe continuar con el procedimiento establecido en el artículo 205 – Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

4.2. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda a la Entidad viabilizar el presente documento con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de la obra y su durabilidad en el tiempo.
- Se recomienda considerar los plazos y tiempos establecidos en la ley de contrataciones del estado y su reglamento para la elaboración y presentación del adicional de obra correspondiente.
- Se recomienda notificar al contratista tener las consideraciones técnicas y legales para la elaboración del adicional de obra correspondiente y sustentar adecuadamente con los cálculos, planos, normas y demás que se estime por conveniente dentro de los plazos de ley";

Que, en atención a lo que prescribe el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, donde se señala: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra"; se tiene que con **Carta N° 022-2023/FPO-RO²**, de fecha 16 de agosto de 2023 y **Carta N° 023-2023/FPO-RO³**, de fecha 16 de agosto de 2023, el Consorcio San Miguel, hace llegar a la Supervisión de Obra el deductivo y el adicional de obra N° 01; en atención a ello mediante **Carta N° 054-2023/CGLL/CO**, de fecha 21 de agosto de 2023, la Supervisión de Obra realizo observaciones a las cartas antes mencionadas;

Que, mediante **Carta N° 066-2023/RRPB/RC-CSMC**, de fecha 01 de setiembre de 2023, el Representante Común del Consorcio San Miguel, hace llegar a la Supervisión de Obra, el expediente del Adicional – Deductivo vinculante de obra N° 01;

Que, con **Carta N° 063-2023/CGLL/CO**, de fecha 06 de setiembre de 2023, con expediente MAD N° 00075-2023-056446, la Supervisión de Obra, hace llegar ante la Entidad, con atención al Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el Informe N° 024-2023-GR/SUP/TVP, emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Tony Vega Palomino, en el cual concluye y recomienda:

"(...)

6. CONCLUSIONES

- ✓ Se concluye que el adicional deductivo - vinculante de obra N°01, tiene una incidencia del 3.99% menor al 15 %, que corresponde a un monto de S/ 218, 178.48 soles.
- ✓ Se concluye que el tiempo requerido para la ejecución del adicional deductivo - vinculante de obra N° 01, es de (26) días calendarios según programación de Obra.
- ✓ Luego de revisado por esta supervisión el expediente del adicional deductivo - vinculante de obra N° 01, se da la conformidad al mismo, luego que el contratista ha levantado las observaciones realizadas por esta supervisión realizadas dos oportunidades.

7. RECOMENDACIONES

- Se recomienda aprobar el presupuesto adicional deductivo vinculante No01, Por ser necesario para garantizar la durabilidad y operatividad de la obra;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, establece: "**A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**"; (letra resaltada es agregada); ante ello, a fin de contar con la opinión favorable sobre la solución técnica, y en mérito al informe de sustento de necesidad de ejecutar la prestación

² Carta N° 023-2023/FPO-RO, hace llegar el adicional de obra N° 01.

³ Carta N° 024-2023/FPO-RO, hace llegar el deductivo de obra N° 01.



adicional de obra N° 01, emitido por la Supervisión de obra, el Coordinador de Obra -Ing. Elías Noel Morales Novoa- emite el Informe N° D113-2023-GR.CAJ-GRI-SGSL/ENMN, de fecha 11 de setiembre de 2023, señalando lo siguiente: "Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 205.6 y art. 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede corroborar que el expediente técnico de Adicional y Deductivo de obra N° 01 presentado, cuenta con conformidad del Supervisor de Obra, Ing. Tomy Vega Palomino, así mismo es necesario contar con la opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico adicional por parte del proyectista, por lo que se sugiere derivar inmediatamente el presente expediente técnico a la Sub Gerencia de Estudios para su atención y pronunciamiento respectivo, para continuar con el trámite correspondiente en los plazos establecidos en la ley";

Que, con Carta N° D394-2023-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Sub Gerente de Estudios, solicita al Proyectista pronunciamiento al levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de obra N° 01 - Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIÁN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA", otorgándole 03 días calendarios;

Que, con Carta N° 008-2023-WTP/Consultor, de fecha 27 de noviembre de 2023, el proyectista Wilder Augusto Torrel Pajares, emite pronunciamiento a la Carta N° D394-2023-GR.CAJ-GRI/SGE, indicando lo siguiente:

"Es grato dirigirme a Usted para saludarla y a la vez dar contestación a la Carta N° D394-2023-GR.CAJGRI/SGE, recibida el día 22/10/2023. En dicha carta me solicita que, en mi calidad de Proyectista del proyecto de la referencia, emitir PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA", para lo cual se otorga un plazo de tres (03) días calendario.

De la revisión de la Carta de la referencia, Carta N° D394-2023-GR.CAJ-GRI/SGE, se ha verificado que adjunto a ella se ha recibido la Carta N°101-2023-CSMC.RL/RRPB, del representante Común del Consorcio San Miguel Cajamarca, Sr. Roy Royman Peralta Barboza, Consorcio encargados de la ejecución de la obra en referencia, dicha carta que va dirigida al Ing. William Ruiz Leiva, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, tiene fecha de recepción el 06/10/2023. En dicha Carta, el representante del Consorcio San Miguel, contratista ejecutor de la obra, indica que hace llegar el Informe de Estructuras del Especialista de estructuras de su representada y también indica que hace llegar el estudio de suelos a cargo del laboratorio GUERSAN INGENIEROS SRL, y con esto indica que cumple con levantar las observaciones de las cartas de la referencia.

Efectivamente adjunta a la Carta N°101-2023-CSMC.RL/RRPB, está la Carta N° 010-2023/JRC/CSMC, del Ing. Jefferson Ruiz Cachi, especialista de Estructuras del Consorcio San Miguel Cajamarca, dirigida al representante común de dicho consorcio, con fecha 03 de octubre del 2023, en dicha carta el mencionado profesional indica que hace llegar el informe de estructuras y el estudio de suelos para dar respuesta a las Cartas Carta N° 070-2023-CGLL/CO - CARTA N° 026-2023/SUP//TVP-CARTA N° D553-2023 GR.CAJ-GRI/SGSL, y efectivamente se adjunta el estudio de mecánica de suelos, de una calicata realizada en el tramo de 64m donde se va construir el muro de contención.

Además, en el archivador adjunto a la Carta N° D394-2023-GR.CAJ-GRI/SGE, está la Carta N° 078-2023-CGLL/CO, del representante legal de la Supervisión de la obra, a través de la cual hace llegar a la entidad la Carta N° 029-2023/SUP/TVP del Supervisor de Obra, en cuyo asunto indica:

Pronunciamiento respecto a Subsanción de Observaciones Técnicas al Adicional y Deductivo de Obra N° 01. En dicha Carta el Supervisor de Obra hace referencia a las cartas:

- Carta N° 583-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL
- Carta N° 553-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL
- Carta N° 101-2023-CSMC.RL/RRPB.
- Carta N° 006-2023-WTP/Consultor.

En dicha Carta el Supervisor de Obra indica que, en respuesta a la Carta N° 583-2023-GR.CAJGRI/SGSL, donde se solicita pronunciamiento respecto a subsanción de Observaciones Técnicas al Adicional y Deductivo de Obra N° 01, manifiesta lo siguiente:

1. ANALISIS

a) Teniendo como referencia lo que se precisa en la Carta N° 553-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL, referente a lo indicado en la Carta N° 006-2023-WTP/Consultor, donde se solicita que para sustentar el expediente del adicional - deductivo vinculante N° 01 se requiere el informe técnico del ESPECIALISTA en Estructuras y el estudio de suelos correspondiente.

Con la presentación de la documentación solicitada, es decir lo incluido en la Carta N° 101-2023-CSMC.RL/RRPB, se está cumpliendo con la documentación solicitada.

b) Del contenido del informe del especialista en estructuras del adicional deductivo vinculante de obra N° 01 incluido en la Carta N° 101-2023-CSMC.RL/RRPB, se puede indicar lo siguiente:

i. Primero: Se ha realizado la evaluación técnica correspondiente que sustenta el cálculo para el diseño de los muros de contención planteados para proteger los taludes y estabilidad de las plataformas y estructuras construidas en la presente obra, materia de ejecución del expediente técnico principal; para ello se han realizado los estudios de suelos correspondiente, los mismos que acreditan los cálculos detallados en el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01.



- ii. Segundo: Los cálculos presentados en el informe del especialista en estructuras de parte del contratista ejecutor complementan el informe realizado en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante N° 01, según lo solicitado por el área técnica correspondiente por parte de la entidad (Gobierno Regional Cajamarca).
- c) Lo anteriormente expuesto sirve para completar el expediente técnico del adicional deductivo vinculante N°01 y complementa el planteamiento inicial del mismo, por lo que se solicita dar viabilidad a dicho expediente, puesto que con lo presentado se cumple con levantar las observaciones realizadas con Carta N° 006-2023-WTP/ Consultor.

PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA respecto de la solución técnica propuesta en el adicional de obra y deductivo vinculante 01.

En mi calidad de proyectista del proyecto de la referencia, y habiéndose adjuntado el informe del especialista de estructuras del contratista, y el estudio de suelos correspondiente, al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01, además contando con la opinión favorable del supervisor de obra sobre dicho adicional y deductivo vinculante 01. El proyectista teniendo en cuenta el ítem 205. 7 del artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones que indica que el supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico del adicional, la entidad para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, solicita el pronunciamiento del proyectista..., entonces mi pronunciamiento respecto de la solución técnica es la siguiente:

Que mi opinión respecto al cambio de cerco perimétrico propuesto en el expediente técnico, para separar la zona de cultivo con la zona construida, por la construcción de muros de contención, para proteger la cimentación de los módulos II y 111, debido a que luego de los trabajos de limpieza de terreno y excavación se ha evidenciado la existencia de un talud pronunciado y suelos inestables y de relleno, además de la presencia de derrumbes, lo cual se ve justificado por un estudio de suelos y el informe del especialista de estructuras del contratista ejecutor y ratificado por la supervisión los mismos que se encuentran de manera permanente en obra y teniendo como la causal de dicho adicional un vicio oculto, manifiesto mi opinión favorable a tal solución técnica, indicando que le corresponde a la entidad, a través del área correspondiente, manifestarse respecto de la procedencia de dicho adicional de obra y sobre el cumplimiento de la normatividad respecto a la elaboración del expediente técnico de dicho adicional de obra y deductivo vinculante 01;

Que, mediante **Oficio N° D837-2023-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Sub Gerente de Estudios, remite la opinión del proyectista -Carta N° 008-2023-WTP/Consultor- al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; quien a su vez traslada la opinión a la Supervisión de Obra y al Consorcio San Miguel, con **Carta D693-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 11 de diciembre de 2023, con el siguiente detalle: **"...y al mismo tiempo comunicar que la Entidad ha tomado conocimiento de la necesidad de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, que ha surgido en la obra de referencia b), así mismo, se ha visto el documento de referencia a) en el cual la Ing. Luz Elena morales Mendoza, Subgerente de Estudios de la Entidad, hace llegar el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TECNICA PROPUESTA EN EL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01(adjunto 03 folios), en este sentido, su representada conforme a Ley cuenta con los plazos que ésta señala, deberá alcanzar al supervisor el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante N°01 proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGION CAJAMARCA, por lo que, esperamos el cumplimiento contractual";**

Que, con **Informe N° D6-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 02 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, concluye y recomienda:

"(...)

VI. CONCLUSIONES

- El presente expediente de prestación adicional de obra cuenta con la **CONFORMIDAD** del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena, presentado con CARTA N° 063-2023-CGLL/CO.
- El presente expediente de prestación adicional cuenta con la **OPINIÓN FAVORABLE** del proyectista Ing. Wilder Augusto Torrel Pajares, siendo remitido mediante OFICIO N° D837-2023-GR.CAJ-GRI/SGE por la Sub Gerencia de Estudios, para continuar con el debido trámite de acuerdo a lo estipulado en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- La presente prestación adicional es conformada por un Adicional de Obra N°01 con un monto de **S/. 237 370.15 (Doscientos treinta y siete mil trescientos setenta Y 15/100 Nuevos Soles, inc. IGV)** y por un Deductivo de Obra Vinculante N°01 con un monto de **S/. 19,191.67 (Diecinueve mil ciento noventa y uno Y 67/100 Soles, inc. IGV)** según lo aprobado por el Supervisor de Obra.
- La presente prestación adicional está conformada por Adicional NETO de obra N°01 con un monto de **S/. 218,178.48 (Doscientos dieciocho mil ciento setenta y ocho Y 48/100 Nuevos Soles, inc. IGV)**, por un plazo de ejecución de **26 días calendarios** según lo aprobado por el supervisor de obra, teniendo un coeficiente de incidencia de **3.99%** del monto total del contrato.
- Luego de la revisión **solo de la parte documentaria** del expediente alcanzado del Adicional N°01 se recomienda **realizar la aprobación del presente expediente adicional N°01 vía Resolutiva en el menor tiempo posible, ya que se cuenta con LA CONFORMIDAD DEL JEFE DE SUPERVISION DE OBRA, y OPINION TECNICA FAVORABLE DE LA SOLUCION TECNICA POR PARTE DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS.**
- Considerando que la demora en la respuesta podría generar una ampliación de plazo y el reconocimiento de mayores gastos generales, se sugiere atención inmediata por el área competente.
- Enmarcados en el artículo 205.7, **este despacho solicitará el informe de viabilidad presupuestal por un monto de 218,178.48 (Doscientos dieciocho mil ciento setenta y ocho Y 48/100 Nuevos Soles, inc. IGV)** al área correspondiente con la finalidad de poder ejecutar el presente adicional de obra.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- El suscrito realiza la evaluación de la presente documentación presentada por el ejecutor de obra, en base al precio de integridad, establecido en el artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado aprobado por D.L. 1341, que ampara la presunción de veracidad.
- El presente informe se emite adoptando el artículo N°9 numeral 9.2 y la Quinta disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se adjunta el expediente técnico de adicional – deductivo vinculante de obra N°01 como anexo al presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda aprobar vía resolutive el presente expediente técnico de adicional – deductivo vinculante de obra N°01, puesto que en paralelo a la presentación del presente informe, este despacho solicitara la certificación presupuestal correspondiente, para cumplir adecuadamente este proceso;

Que, mediante **Memorando N° D21-2024-GR.CAJ/GRI**, de fecha 06 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, devuelve al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIÁN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGION CAJAMARCA", para levantar observaciones;

Que, con **Carta N° D60-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 07 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, devuelve el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo vinculante de obra N° 01, al "Consortio San Miguel", para subsanar observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo atendidas mediante **Carta N° 06-2024/RRPBI-CSMC**, de fecha 12 de marzo de 2024, la que adjunta el **Informe N° 05-2024-NÑC/CSM**, firmado por el Residente de Obra –Napoleón Núñez Campos; y corriéndose traslado al Supervisor de Obra Juan Carlos Cáceres Castro⁴, mediante **Carta N° D206-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 03 de mayo de 2024;

Que, mediante **Informe N° 001-2024-SO/JCCC**, de fecha 31 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra, Juan Carlos Cáceres Castro, en atención Carta N° D206-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, señala:

(...)

4. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01.

- Resumen del Presupuesto del Adicional de Obra N° 01.

ADICIONAL DE OBRA N°01		
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE (%)	COSTO TOTAL S/.
COSTO DIRECTO		196,492.52
GASTOS GENERALES	5.22%	10,256.91
UTILIDAD	5%	9,284.63
SUB TOTAL		216,574.06
IGV	18%	38,983.33
PRESUPUESTO TOTAL		255,557.39

El Presupuesto total, del ADICIONAL DE OBRA N°01, es **S/. 255,557.39 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 39/100) SOLES**

- Resumen del Presupuesto del Deductivo Vinculante de obra N° 01.

DEDUCTIVO VINCULANTE N°01		
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE (%)	COSTO TOTAL S/.
COSTO DIRECTO		14,431.35
GASTOS GENERALES	7.70%	1,111.21
UTILIDAD	5%	721.57
SUB TOTAL		16,264.13
IGV	18%	2,927.54
PRESUPUESTO TOTAL		19,191.67

El Presupuesto total, del Deductivo Vinculante N°01, es **S/. 19,191.67 (DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 67 /100) SOLES**

⁴ Designado mediante **Orden de Servicio N° 0000742**, de fecha 26 de abril de 2024, por el concepto de Contratación del Servicio de Supervisor de obra, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIÁN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGION CAJAMARCA".



5. INCIDENCIA DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FORMULA (A-D)	MONTO TOTAL S/.	% DE INCIDENCIA
A	ADICIONAL DE OBRA N° 01	A	255,557.39	4.67%
D	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	D	19,191.67	0.35%
01	ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	A - D	236,365.72	4.32%
PRESUPUESTO TOTAL NETO DEL ADICIONAL DE OBRA (S/.)			236,365.72	4.32%

EL PRESUPUESTO TOTAL NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, es de S/. 236,365.72 DOSCIENTOS TEINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 72/100) SOLES. CON UN PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE 4.32%.

6. TIEMPO DE EJECUCIÓN

- El tiempo requerido para la Ejecución del Adicional de obra N°01 (32) días calendarios según programación de Obra que se adjunta.

7. CONCLUSIONES

- Se concluye que el presente "ADICIONAL- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIÁN EN LA COMUNIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN DE CAJAMARCA", tiene una incidencia del 4.32%, que corresponde a un monto de S/ 236,365.72 soles.
- Se concluye que el tiempo requerido para la ejecución del adicional deductivo – vinculante de obra N°01, es de (32) días calendarios según programación de Obra que se adjunta.

8. RECOMENDACIONES

- Se recomienda aprobar el presente Adicional- Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que garantizará el funcionamiento de la de la obra que se estaba ejecutando.
- Se recomienda aprobar los plazos de acuerdo a programación de obra que se adjunta.
- Se recomienda aprobar el presupuesto correspondiente Adicional- Deductivo Vinculante N° 01, para garantizar los recursos necesarios para la ejecución del presente adicional";

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE, precisa: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"; respecto a ello se advierte que en el presente caso, el plazo de los 12 días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, se habría superado en demasía; **debiendo determinarse el tipo de responsabilidad ante dicha demora;**

Además a ello, se debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Gerencial Regional N° D24-2024-GR.CAJ/GRI, de fecha 06 de mayo de 2024, se declaró consentida la Liquidación del Contrato N° 012-2022-GR.CAJ-GGR, cuyo objeto fue la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIÁN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGION CAJAMARCA"; la liquidación del contrato se ha debido a la resolución del contrato por hecho sobreviniente sin culpa de las partes, presentado por la Supervisión de obra, mediante Carta Notarial N° 001-2023-CGLL/CO, de fecha 17 de noviembre de 2023; **y a partir del 26 de abril del 2024 la obra cuenta con un nuevo Supervisor, contratado mediante Orden de Servicio N° 0000742;**

Que, con Oficio N° D561-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 03 de junio de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo vinculante de obra N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIÁN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGION CAJAMARCA", el cual se encuentra revisado y encontrado conforme por el Supervisor de Obra, con el visto bueno del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones;



Que, mediante **Hoja de Envío N° D233-2024-GR.CAJ/GRI**, de fecha 03 de junio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, "...*evaluación Legal y proyección de acto resolutivo que aprueba expediente técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01*";

Que, con **Oficio N° D330-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 04 de junio de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente al Gerente Regional de Infraestructura, precisando: "Por lo tanto, se devuelve el presente expediente para que su despacho de cumplimiento al procedimiento establecido en la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, y se pueda continuar con el trámite correspondiente", en respuesta a ello, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en atención al **Proveído N° D1454-224-GR.CAJ/GRI**, de fecha 05 de junio de 2024, emite el **Informe N° D36-2024-CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 17 de junio de 2024, mediante el cual concluye y recomienda:

(...)

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El presente expediente de prestación adicional de obra cuenta con la CONFORMIDAD del Jefe del Supervisor de Obra, Ing. Juan Carlos Cáceres Castro, presentado con INFORME N° 001-2021-SO/JCCC.
- 3.2. El presente expediente de prestación adicional cuenta con la OPINIÓN FAVORABLE del proyectista Ing. Wilder Augusto Torrel Pajares, siendo remitido mediante OFICIO N° D632-2023-GR.CAJ-GRI/SGE y OFICIO N° D837-2023-GR.CAJ-GRI/SGE por la Sub Gerencia de Estudios, para continuar con el debido trámite de acuerdo a lo estipulado en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- 3.3. La presente prestación adicional es conformada por un Adicional de Obra N°01 con un monto de S/. 255,557.39 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete con 39/100 Nuevos Soles, inc. IGV) y por un Deductivo de Obra Vinculante N°01 con un monto de S/. 19,191.67 (Diecinueve mil ciento noventa y uno con 67/100 Soles, inc. IGV) según lo aprobado por el Supervisor de Obra.
- 3.4. La presente prestación adicional – deductivo vinculante N°01, está conformada por el Adicional NETO de obra N°01 con un monto de S/. 236,365.72 (Doscientos treinta y seis mil trescientos sesenta y cinco con 72/100 Nuevos Soles, inc. IGV), por un plazo de ejecución de 32 días calendario según lo aprobado por el supervisor de obra, teniendo un coeficiente de incidencia de 4.32% del monto total del contrato.
- 3.5. Luego de la revisión solo de la parte documentaria del expediente alcanzado del presente se recomienda realizar la aprobación del expediente adicional deductivo vinculante N°01 vía Resolutiva en el menor tiempo posible, ya que se cuenta con LA CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, y OPINION TECNICA FAVORABLE DE LA SOLUCION TECNICA POR PARTE DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS.
- 3.6. Enmarcados en el artículo 205.7, este despacho solicitó mediante OFICIO N° D571-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL la Certificación Presupuestal para Aprobación y Pago del Adicional De Obra N° 01 Del Proyecto C.U. 2315023, por un monto de e S/.255,557.39 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 39/100 Soles) al área correspondiente con la finalidad de poder ejecutar el presente adicional de obra.
- 3.7. Se adjunta el expediente técnico de adicional – deductivo vinculante de obra N°01 como anexo al presente informe.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda aprobar vía resolutiva el presente expediente técnico de adicional – deductivo vinculante de obra N°01, para dar cumplimiento a la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA" CUI N° 2315023".

Que, mediante **Hoja de Envío N° D248-2024-GR.CAJ/GRI**, de fecha 17 de junio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, "...*evaluar legalmente el expediente adjunto y de estar conforme proyectar acto resolutivo*"; en atención a ello, con **Proveído N° D779-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 20 de junio de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones: "se le solicita a usted, tenga a bien, me haga llegar los actuados comprendidos, desde las anotaciones en el cuaderno de obra hasta la presentación de la carta N° 06-2024/RRPB/-CSMC, de fecha 11 de marzo de 2024, en atención a la proyección del acto resolutivo aprobando el expediente técnico de adicional - deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA. CUI N° 2315023, según lo coordinado";

Que, con **Oficio N° D632-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 25 de junio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, le hace llegar al Director Regional de Asesoría Jurídica, según detalle:

"... en atención al documento de la referencia PROVEIDO N° D779-2024-GR.CAJ/DRAJ, se remite la información solicitada, respecto a los actuados comprendidos desde la anotación de cuaderno de obra hasta la presentación de la CARTA N° 06-2024/RRPB/-CSMC, Anexando los siguientes documentos:



- Asientos de cuaderno de obra N° 292 y 293
- Carta N° 63-2023-CGLL/CO
- Informe n° D113-2023-GR.CAJ-GRI-SGSL/ENMN
- Carta N° d264-2023-GR.CAJ-GRI/SGE
- Carta N° 006-2023-WTP/Consultor
- Oficio N° D632-2023-GR.CAJ-GRI/SGE
- Carta N° D553-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL
- Carta N° 007-2023-WTP/Consultor.
- Oficio N° D772-2023-GR.CAJ-GRI/SGE
- Carta N° D618-2023-GE.CAJ-GRI/SGSL
- Carta Notarial N° 001-2023-CGLL/CO
- Memorando N° D2539-2023-GR.CAJ/GGR
- Memorando N° D276-2023-GR.CAJ/GRI
- Informe N° d24-2023-GR.CAJ-GRI/DARH
- Acta se suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02.
- Oficio N° D837-2023-GR.CAJ-GRI/SGE
- Informe N° D6-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL
- Memorando N° D21-2024-GR.CAJ/GRI
- Carta N° D60-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL
- Orden de Servicio N° 742

Por tanto, se solicita continuar con el trámite indicado en el INFORME N° D36-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, , dado que luego de la revisión se recomienda realizar la aprobación del expediente adicional deductivo vinculante N°01 vía Resolutiva en el menor tiempo posible, ya que se cuenta con LA CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, y OPINION TECNICA FAVORABLE DE LA SOLUCION TECNICA POR PARTE DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, Enmarcados en el artículo 205.7, este despacho solicitó mediante OFICIO N° D571-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL la Certificación Presupuestal para Aprobación y Pago del Adicional De Obra N° 01 Del Proyecto C.U. 2315023, por un monto de e S/.255,557.39 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 39/100 Soles) al área correspondiente con la finalidad de poder ejecutar el presente adicional de obra”;

Que, mediante **Oficio N° D579-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, quien emite Opinión Favorable de disponibilidad presupuestal para el proyecto con CIU 2315023, manifestando: “Por lo expuesto y teniendo en cuenta los alcances de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como, considerando los informes de opinión favorable a la solución técnica por parte de la supervisión de la obra y de la Sub Gerencia de Estudios, esta Sub Gerencia emite Opinión Favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 236,365.72 (Doscientos treinta y seis mil trescientos sesenta y cinco con 72/100 Nuevos Soles), cuyo objeto es la aprobación de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 en el marco de la ejecución del proyecto con CIU 2315023, con una incidencia del 4.32% del monto total del contrato, es decir se encuentra dentro del límite permitido respecto a los adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%); por lo que, dicho adicional debe ser registrado en el banco de inversiones en los formatos respectivos correspondientes a la actualización de costo del proyecto luego de su aprobación”; así también se tiene el **Informe N° D96-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM**, de fecha 15 de julio de 2024, por el cual se comunica Registro en la Fase de Ejecución - Formato N° 08A-C- correspondiente al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIÁN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA” CUI 2315023; hasta este punto, se advierte que se estaría cumpliendo con lo requerido por la normatividad, respecto de la certificación presupuestal respectiva;

Que, con **Oficio N° D1024-2024-GR.CAJ/SG**, de fecha 01 de julio de 2024, el Secretario General le notifica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la **Resolución Gerencial Regional N° D37-2024-GR.CAJ/GRI**, de fecha 01 de julio de 2024;

Que, mediante **Proveído N° D1746-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 15 de julio 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, dispone se realice el registro correspondiente en el formato 8A-C, en atención a ello, con **Informe N° D96-2024-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM**, de fecha 15 de julio de 2024, el Asistente de Liquidación Eduardo Portal Murga, comunica el registro del formato 8-A parte C;



Que, con **Informe N° D44-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 16 de julio de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa al Gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: "Por lo que al haber cumplido con todos los requisitos para tal fin, solicito que se continúe con el trámite de Aprobación Via Resolutiva que apruebe el presupuesto y autorización de la prestación del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N°01, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento aprobado por D.S 350-2015- EF, modificado por D.S 344-2018-EF de la ley 30225 modificada por decreto legislativo 1444-20218-EF, ; solicito se sirva continuar con el trámite de aprobación vía Resolutiva de la Prestación del Adicional antes señalado, pues se han cumplido las requisitos exigidos para una prestación Adicional indicados en el Art. 205";

Que, mediante **Oficio N° D1002-2024-GR.CAJ/GRI**, de fecha 16 de julio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a este despacho, "la autorización para la ejecución de la prestación Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto con CUI N° 2315023: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA, toda vez que mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° D37-2024- GR.CAJ/GRI del 01/07/2024 se aprobó el expediente técnico de la mencionada prestación adicional, así mismo se cuenta con la disponibilidad de crédito presupuestario otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación otorgada mediante OFICIO N° D579-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, por lo cual de acuerdo al Artículo 205 del RLCE es necesario que se continúe con la autorización expresa de su despacho a fin de cumplir con la ejecución oportuna de la obra;

Que, con **Memorando N° D1498-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 17 de julio de 2024, este despacho, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitir el informe legal respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA**" – CUI N° 2315023;

Que, mediante **Oficio N° D420-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 24 de julio de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, hace llegar a este despacho el **Informe Legal N° D20-2024-GR.CAJQ-DRAJ/EMCZ**, de fecha 24 de julio de 2024, en el cual se concluye y recomienda:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección Regional de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico del Gobierno Regional a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, **no siendo competente para implementar acciones operativas o de ejecución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de este Gobierno Regional.**
- 4.2. La Prestación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. MARIO FLORIÁN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA**", contenida en el Expediente Técnico de Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado por la Gerencia Regional de Infraestructura, con **Resolución Gerencial Regional N° D37-2024-GR.CAJ/GRI**, de fecha 01 de julio de 2024, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA**, revisado y encontrado conforme por el Supervisor de Obra – Ing. Juan Carlos Cáceres Castro, así como por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Gerencia Regional de Infraestructura; y según lo señalado por dichas áreas técnicas, la **Prestación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cumple** con lo señalado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **teniendo en cuenta que el área técnica ha determinado que su aprobación también responde exclusivamente a la necesidad de cumplir con la finalidad del contrato.**
- 4.3. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable, y en atención a la **Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR**, corresponde que el Gerente General Regional, disponga la emisión del acto resolutivo por el cual se apruebe la prestación adicional, conforme al sustento señalado por el área técnica.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Luego de emitirse el acto resolutivo correspondiente, corresponde se realicen las demás acciones que la normatividad señala.
- 5.2. Se recomienda que, de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 205.6 del artículo 205 del reglamento, se tiene que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución**



mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"; advirtiéndose en el presente caso, que el plazo de los 12 días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, se habría superado en demasía; **debiendo determinarse el tipo de responsabilidad ante dicha demora.**";

Que, con Memorando N° D1540-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de julio de 2024, este despacho, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar y visar la resolución referente a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA"** – CUI N° 2315023;

Que, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA"** – CUI N° 2315023; refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismo que cuenta con la conformidad técnica de la citada Gerencia, donde es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su TUO y Reglamento; cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, la causal del presente expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA"** – CUI N° 2315023, corresponde a **causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, de acuerdo a la causal establecida en el numeral 34.5 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el límite se encuentra regulado en el numeral 34.4 del mismo cuerpo normativo; ello, según lo informado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en el Informe N° D44-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL (folio 272);

Que, una vez aprobado la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA"** – CUI N° 2315023, se requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del Art. 205 del citado Reglamento.

Que, finalmente, en atención a lo que establece el **numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"; se puede advertir que la entidad contaba con 12 días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; debiendo determinarse el tipo de responsabilidad ante dicha demora;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N°**



D000367-2023-GRC-GR, de fecha 03 de agosto del 2023, en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA" – CUI N° 2315023, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D37-2024-GR.CAJ/GRI**, de fecha 01 de julio de 2024, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA**, revisado y encontrado conforme por el supervisor de obra – Ing. Juan Carlos Cáceres Castro, siendo la causal según lo informado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en el **Informe N° D44-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 16 de julio de 2024, causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, de acuerdo a la causal establecida en el numeral 34.5 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el límite se encuentra regulado en el numeral 34.4 del mismo cuerpo normativo; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 255,557.39⁵ (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 39/100 soles)**, incluido el IGV, **con una incidencia porcentual de 4.67%**, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la Prestación de Deductivo vinculante de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA" – CUI N° 2315023, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D37-2024-GR.CAJ/GRI**, de fecha 01 de julio de 2024, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA**, revisado y encontrado conforme por el supervisor de obra – Ing. Juan Carlos Cáceres Castro, siendo la causal según lo informado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en el **Informe N° D44-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 16 de julio de 2024, causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, de acuerdo a la causal establecida en el numeral 34.5 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el límite se encuentra regulado en el numeral 34.4 del mismo cuerpo normativo; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la **Prestación Deductiva de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 19,191.67⁶ (Diecinueve Mil Ciento Noventa y Uno con 67/100 soles)**, incluido el IGV, **con una incidencia porcentual de 0.35%**, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el Presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA" – CUI N° 2315023, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D37-2024-GR.CAJ/GRI**, de fecha 01 de julio de 2024, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA**, revisado y encontrado conforme por el supervisor de obra – Ing. Juan Carlos Cáceres Castro, siendo la causal según lo informado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en el **Informe N° D44-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 16 de julio de 2024, causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, de acuerdo a la causal establecida en el numeral 34.5 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el límite se encuentra regulado en el numeral 34.4 del mismo cuerpo normativo; tal y como se advierte de los

⁵ Informe N° 001-2024-SO/JCC, de fecha 31 de mayo de 2024, del Supervisor de obra; y el Informe N° D36-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 17 de junio de 2024, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

⁶ Informe N° 001-2024-SO/JCC, de fecha 31 de mayo de 2024, del Supervisor de obra; y el Informe N° D36-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 17 de junio de 2024, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.



fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, siendo el Presupuesto Neto de la **Prestación Adicional de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 236,365.72⁷ (Doscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 72/100 soles)**, incluido el IGV, **con una incidencia porcentual de 4.32%**, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, a la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA**; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA**; cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda, por la demora en el trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E MARIO FLORIAN EN LA LOCALIDAD DE QUILLINSHACUCHO, DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA**" – CUI N° 2315023, considerando la causal la demora en la aprobación de la presente prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Dirección Regional de Abastecimientos y al señor ROY ROYMAN PERALTA BARBOZA - Representante Común - CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA, en su domicilio sito en el Jr. Chepén N° 425, de esta ciudad, al correo electrónico: serviciosgeneralesgrasrl@gmail.com; y al señor JUAN CARLOS CÁCERES CASTRO Supervisor de Obra, en su domicilio sito en Jr. Arnalado Marquez 373 – Tercer Piso de esta ciudad, y al correo electrónico: juankceres72@gmail.com, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JESUS JULCA DIAZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL

⁷ Informe N° 001-2024-SO/JCC, de fecha 31 de mayo de 2024, del Supervisor de obra; y el Informe N° D36-2024-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 17 de junio de 2024, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.